

Señor
JUEZ 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
E.S.D.

227
JUZ 73 CIV MUN 806

AUG 27 '14 PM 3:11

REF: ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA

RAD: 2013-0401

DEMANDANTE: GRACIELA BARRIOS PACHECO Y OTROS

DEMANDADO: ELIAS GARZON HERNANDEZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS

GERMÁN PALMA URUEÑA, mayor de edad, con residencia y domicilio profesional en la CARRERA 8 No. 11-39 Oficina 720 en Bogotá. D. C., Tolima, abogado titulado en ejercicio, con Tarjeta Profesional número 24.349 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de curador Ad-Litem del demandado, en el proceso de la referencia y estando dentro del término legal de traslado, me permito contestar la demanda en los siguientes términos:

A LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS

1. No me consta debe probarse.
2. No me consta, se pruebe.
3. No me consta pero aclaro que observando el certificado de tradición y libertad; en la especificación No. 101 de la compraventa parcial se tiene que Garzon Hernandez Elias, titular del dominio vendió a Pérez Orozco María Teresa; persona que no aparece demandada en este proceso ni se nombra en las pretensiones. Luego es importante tener en cuenta que conforme a la norma debe demandarse a las personas que aparezcan en el certificado de tradición pero en este caso no aparece demandada Pérez Orozco María Teresa.
4. No me consta, me atengo a lo que se logre probar en el proceso.
5. No me consta, es un concepto de la parte demandante que debe probarse.
6. No me consta debe probarse.
7. No me consta, es un concepto de la parte demandante que debe probarse.
8. No me consta, debe probarse.
9. No me consta, debe probarse.
10. Es un hecho que así figura en el certificado de tradición y libertad aportado.
11. No es cierto, por cuanto el Sr. Gabriel Hernández Bohórquez no es el último que aparece en el certificado de tradición y libertad sino la Sra. María Teresa Pérez Orozco a quién no se demanda estando obligado hacerlo.
12. Es cierto, así aparece en el certificado de tradición aportada.
13. No es cierto, en razón a que quien aparece como ultima propietaria es la Sra. María Teresa Pérez Orozco.
14. No me consta, debe probarse.
15. No me consta, y reitero que a quién debe vincularse a la demanda es a la Sra. María Teresa Pérez Orozco.

16. No me consta, debe probarse.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de ellas, hasta tanto no se prueben los hechos que sustentan los mismos.

EXCEPCIONES

Solicitó al Sr. Juez que al momento de fallar el proceso se tengan en cuenta las siguientes excepciones de mérito:

1. EXCEPCIÓN FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR PASIVA

Esta excepción la fundo en el hecho que no se demandó a la Sra. Pérez Orozco María Teresa; persona que no aparece demandada en este proceso ni se nombra en las pretensiones y quien figura como propietaria en el bien a Usucapr dentro del Certificado de Tradición y Libertad expedida por la Oficina de Instrumentos Públicos identificado con la matrícula No. 050S-40289049 y aportado por el demandante. Luego es importante tener en cuenta que conforme a la norma debe demandarse a las personas que aparezcan en el certificado de tradición pero en este caso no aparece demandada Pérez Orozco María Teresa.

2. FALTA DE INTEGRACIÓN DEL LITISCONSORCIO NECESARIO

Esta excepción la fundo en el hecho que no se demandó a la Sra. Pérez Orozco María Teresa para poder integrar el Litisconsorcio Necesario.

3. INEPTA DEMANDA

Esta excepción la fundo en el hecho que no se esta demandando al verdadero titular del dominio; esto es a la Sra. Pérez Orozco Maria Teresa.

4. EXCEPCIÓN GENÉRICA

Solicito al Sr. Juez que en caso de encontrarse oficiosamente alguna excepción probada que conduzca a rechazar todas las pretensiones del libelo demandatorio, se profiera oficiosamente a favor de quién represento, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 306 del Código de Procedimiento Civil.

PRUEBAS

Solicito al Sr. Juez, tener en cuenta como tales las aportadas con la demanda.

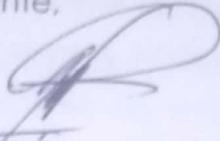
FUNDAMENTOS DE DERECHO

279

Invoco como fundamentos de derecho tanto para la contestación de la demanda como para las excepciones, el artículo 92 y 306 del C.P.C y demás normas vigentes y concordantes.

Del Sr. Juez,

Atentamente,



GERMÁN PALMA URUEÑA
CC. No.14.199.055 de Ibagué-Tolima
T P. No. 24349 C. S .J.

46
e38

Señor
JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

JUZGADO 73 CIVIL MPAL
MAY 28 '18 PM 4:52

Proceso: PROCESO PERTENENCIA No. 2013-0401
Demandante: GRACIELA BARRIOS PACHECO
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA ELVIRA

GARZON DE BENAVIDES DE TOVAR, GUSTAVO GARZON BENAVIDES, GERMAN GARZON BENAVIDES, GUILLERMO GARZON BENAVIDES, OFELIA GARZON BENAVIDES, MARLENY GARZON BENEVIDES, ZENAIDA GARZON BENAVIDES, ESTHER GARZON BENAVIDES, JORGE ELIAS GARZON BENAVIDES, MARIA EVA GARZON BENAVIDES, DINA MARIA GARZON vda DE CARVAJAL en su calidad de herederos determinados del señor ELIAS GARZON HERNANDEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE VIRGINIA BENAVIDESDE GARZON, GABRIEL HERNANDEZ BOHORQUEZ.

Asunto: Contestación de demanda.

LENCY CAROLINA GRAJALES TOBAR, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. No. 1.018.413.753 de Bogotá y Tarjeta profesional No. 238.625 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de curador Ad-litem de los señores Herederos indeterminados de María Elvira Garzón Benavides de Tovar y otros, Dina María Garzón viuda de Carvajal en su calidad de herederos determinados del señor Elías Garzón Hernández, Herederos indeterminados de Virginia Benavides de Garzón, Gabriel Hernández Bohórquez, con domicilio en esta ciudad, al señor juez atentamente manifiesto:

Indeferm

Que Contesto la demanda formulada ante su Despacho por la señora GRACIELA BARRIOS PACHECO, Estando dentro de los términos y decorro el traslado de conformidad a los artículos 91 y 96 del Código General del Proceso.

RESPECTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Por carecer de información, respecto a la información ficta respecto a la persona la cual represento, manifiesto al señor Juez, que ninguno de los hechos en que se fundamenta la demanda me constan, pero algunos de ellos, se encuentran demostrados con la documentación aportada por la parte demandante, es por ello que me atengo a lo allegado probado y a lo que se pruebe dentro del proceso.



LENCY CAROLINA GRAJALES TOBAR
ABOGADA UNIVERSIDAD LIBRE
CARRERA 15 No 46-25 APTO 204
carolinagrajalestobar@hotmail.com
320 574 36 90 031 789 77 38

47
079

A LAS PRETENSIONES

Manifiesto al señor juez que revisada y estudiada la demanda junto con sus anexos se observa que cumple todos los requisitos formales y de procedimiento establecidos en nuestra legislación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamento de derecho invoco los artículos 2518 y subsiguientes del código civil, artículos 398 y subsiguientes del código de procedimiento civil; artículo 407 del código de procedimiento civil numeral 3 y el artículo 94 de la ley 388 de 1997 y todas aquellas normas que le sean concordantes

PRUEBAS

Para demostrar los fundamentos de hecho y de derecho me permito solicitar a su despacho se tengan como pruebas las aportadas por la parte actora y las que el señor juez estime convenientes.

PETICIONES ESPECIALES

Solicito señor Juez, que si antes de proferir sentencia, se observa la presencia de alguna nulidad insanable, esta sea declarada de oficio, con fundamento en el artículo 145 de CPC.

ANEXOS

Copia de la contestación de la demanda para traslado y copia para el archivo del despacho

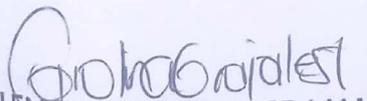
NOTIFICACIONES

El suscrito en la secretaria del despacho y en la carrera 15 No. 46-25 Edificio Dennis, de la ciudad de Bogotá; Teléfono 7897738 - 3205743690; Email: lencycarolinagrajalest@gmail.com.

La parte demandante y su apoderado en la dirección suministrada en el libelo introductorio

Del señor juez,

Respetuosamente;


LENCY CAROLINA GRAJALES TOBAR
C.C. No. 1.018.413.753 de Bogotá
T.P. No. 238.625 del C.S. de la J.

513



JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

14 Jun-15-2019

Silencio

El día de hoy 13 JUN. 2019

Debidamente autorizado por la secretaría notifiqué personalmente

a GUSTAVO GARCÓN BENAVIDES

Identificado con la C.C. 49.788.342 Y.T.P. ELIAS GARCÓN HERNÁNDEZ

en calidad de DEMANDADO Y HEREDERO DE TÉCNICO del auto de fecha

2 MAYO 2014 (F. 196 vto), 19 DICIEMBRE 2016 (F. 401), 2 NOVIEMBRE 2017 (F. 433)
y 27 NOVIEMBRE DE 2017 (F. 444)
Dentro del proceso No. 2013-401

Hechas las advertencias de Ley se entrega traslado. Si No

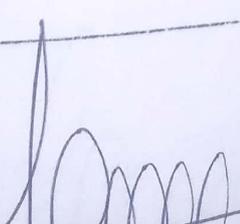
El Notificado Gustavo García B

C.C. 19188342

T.P. _____

Teléfono 3114502701

Correo Electrónico _____

El notificador _____






JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

19 JUN 13 14
Silencio

El día de hoy 13 JUN 2019

Debidamente autorizado por la secretaria notifiqué personalmente

a GUILLERMO GARZON DE PAUNDO

identificado con la C.C. 19.100.712 Y.T.P. _____

en calidad de ODY HEREDERO DETERMINADO ^{EL TPO GARZON} ~~HEREDERO~~ del auto de fecha

21 MAYO 2014 (Fl. 196440), 19 DICIEMBRE DE 2016 (Fl. 401), 2 NOVIEMBRE 2017 (Fl. 433)
27 NOVIEMBRE DE 2017 (Fl. 441)
Dentro del proceso No. 2013-401

Hechas las advertencias de Ley se entrega traslado. Si No

El Notificado [Signature]

C.C. [Signature] 19100712

T.P. _____

Teléfono 3133146564

Correo Electrónico _____

El notificador

Señor

**JUEZ SETENTA Y TRES MUNICIPAL BOGOTÁ D. C. TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE EN CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

E.

S.

D.

RADICADO: 073-2013-00401-00
PROCESO: VERBAL - PERTENENCIA
DEMANDANTE: GRACIELA BARRIOS PACHECO
DEMANDADA: ZENaida GARZÓN BENAVIDES, MARLENY GARZÓN
BENAVIDES, OFELIA GARZÓN BENAVIDES, ESTHER GARZÓN
BENAVIDES, JORGE ELIAS GARZÓN BENAVIDES, MARIA EVA GARZÓN
GARZÓN BENAVIDES, DINA MARÍA GARZÓN VDA. DE CARVAJAL, GUSTAVO
GARZÓN BENAVIDES, GERMAN GARZÓN BENAVIDES, GUILLERMO
GARZÓN BENAVIDES en calidad de herederos determinados de ELIAS
BENAVIDES DE GARZÓN, HEREDEROS INDETERMINADOS DE VIRGINIA
BENAVIDES DE GARZÓN, GABRIEL HERNÁNDEZ BOHÓRQUEZ Y
HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA ELVIA GARZÓN BENAVIDES
DE TOVAR¹.

Hered. Incl. de
María Elvia.
y German

FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de **curador ad-litem**, encontrándome dentro del término de ley, me dirijo al señor Juez a fin de dar contestación a la demanda interpuesta por Graciela Barrios Pacheco, reformada mediante escrito presentado 4 de julio de 2017.

A LOS HECHOS

1. - Es una afirmación con respaldo en la Anotación No.01 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40289049 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad - zona sur, adiado 20 de junio de 2017 obrante en el expediente.
- 2.- Es una afirmación de la actora con respaldo en el ordinal SEGUNDO de la Escritura Pública No. 4423 del 12 de diciembre de 1956 de la Notaria Tercera del Circulo Notarial de esta ciudad, obrante en autos.

3.- Es una afirmación de la actora con respaldo en la Escritura Pública No. 1099 del 24 de marzo de 1958 de la Notaria Tercera del Circulo Notarial de esta ciudad, cuya copia obra en el plenario.

4.- Es una afirmación con respaldo en la anotación No.4 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40289049 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad – zona sur, anexo a la demanda. Asimismo, debe tenerse en cuenta que en el folio citado reza: “CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS o> 295709”

5.- Es una afirmación de la actora, que corresponde a lo plasmado después de las anotaciones en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40289049 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad – zona sur, que hace parte de la foliatura y precisa: “SALVEDADES: (INFORMACIÓN Anterior o corregida).

6.- No es un hecho, lo allí afirmado corresponde a prueba documental allegada para fundamentar las pretensiones incoadas.

7.- No me consta, no puedo validar ni infirmar lo allí manifestado, al no encontrarme presente ni tener conocimiento de los hechos que constituyen los actos señalados como realizados por la actora, en ejercicio de la posesión alegada.

8. No me consta que la demandante haya poseído el inmueble ubicado en la carrera 22 No.45-89 Sur, de esta ciudad, por el término allí señalado, es una afirmación de la actora que deberá ser probada; en cuanto a la mejoras y mantenimiento del predio que aduce, deberán probarse.

9. No es un hecho, corresponde a actuación surtida al interior del proceso, que será verificada por el Despacho en la oportunidad procesal correspondiente.

10. No es un hecho, corresponde a actuación surtida al interior del proceso, que será verificada por el Despacho en la oportunidad procesal correspondiente.

11. No es un hecho, corresponde a actuación surtida al interior del proceso, que será verificada por el Despacho en la oportunidad procesal correspondiente

12. No es un hecho, corresponde a actuación surtida al interior del proceso, con base en las normas que regulan el procedimiento que gobierna la presente acción.

549
13. No es un hecho, lo allí afirmado correspondé a actuación surtida en el proceso.

14. No es un hecho, la manifestación aquí planteada corresponde a actuación surtida en el plenario.

A LAS PRETENSIONES

1. - De encontrarse probada la posesión sobre el inmueble ubicado en la carrera 22 No. 45-89 Sur de esta urbe, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40289049 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad- zona sur, y demás requisitos legales para adquirir por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, no tengo replica alguna para interponer a esta pretensión.

2 - Consecuencia de la prosperidad de la pretensión 1., es la inscripción de la sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad- zona sur.

3 - No es una pretensión para la acción que se adelanta y por ende debe DENEGARSE.

4 - ME OPONGO dada la calidad en que actuó - curador ad-litem.

EXCEPCIONES DE MERITO

GENERICA O IMNOMINADA².

De manera comedida solicito a usted señor Juez, que de encontrar probada excepción alguna que derrumbe las pretensiones de la actora, se sirva declararla.

² Artículo 282. Resolución sobre excepciones. En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda. Cuando no se proponga oportunamente la excepción de prescripción extintiva, se entenderá renunciada. Si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, debe abstenerse de examinar las restantes. En este caso si el superior considera infundada aquella excepción resolverá sobre las otras, aunque quien la alegó no haya apelado de la

PRUEBAS

DOCUMENTALES

La totalidad de la allegada y obrante en el expediente.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito a usted decretar Interrogatorio de Parte, que deberá absolver la demandante, el que formulare de manera personal en la fecha y hora señaladas por su Despacho para la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

TESTIMONIAL

De conformidad con lo normado en el artículo 212 del Código General del Proceso, solicito al Señor Juez DENEGAR la práctica de la prueba testimonial solicitada. Adviértase que no se enunció concretamente los hechos objeto de la prueba.

INSPECCIÓN JUDICIAL

*Solicito a usted decretar y practicar inspección judicial sobre el fundo pretendido, a fin de determinar: **i)** linderos actuales, nomenclaturas, conforme a lo normado en el artículo 83 del Código General del Proceso, **ii)** identificación plena del inmueble por cabida, **iii)** verificar su coincidencia con el solicitado en la demanda, **iv)** vetustez de las edificaciones, así como mejoras plantadas en el predio -HECHO 8-.*

DERECHO

Invoco los artículos 82, 83, 84, 368, 375 del Código General del Proceso, 2512 y s.s. del Código Civil y demás concordantes y complementarias.

NOTIFICACIONES

Demandante-

GRACIELA BARRIOS PACHECO. La aportada en la demanda.

Demandada-

580

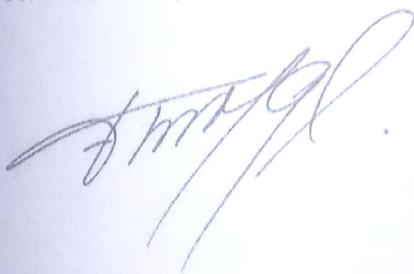
ZENaida GARZÓN BENAVIDES, MARLENY GARZÓN BENAVIDES, OFELIA
GARZÓN BENAVIDES, ESTHER GARZÓN BENAVIDES, JORGE ELIAS
GARZÓN BENAVIDES, MARIA EVA GARZÓN BENAVIDES, DINA MARÍA
GARZÓN VDA. DE CARVAJAL, GUSTAVO GARZÓN BENAVIDES, GERMAN
GARZÓN BENAVIDES, GUILLERMO GARZÓN BENAVIDES, HEREDEROS
herederos determinados de ELIAS GARZÓN BENAVIDES, HEREDEROS
INDETERMINADOS DE VIRGINIA BENAVIDES DE GARZÓN, GABRIEL
HERNÁNDEZ BOHÓRQUEZ. La aportada en la demanda y actuación
surtida.

HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA ELVIA GARZÓN BENAVIDES
DE TOVAR.
Desconozco interesados en el presente asunto.

La suscrita en la Secretaria del Juzgado o en la carrera 10 No. 15-39 Oficina
902 Edificio Unión de esta ciudad. Móvil: 310 211 3486
Correo Electrónico: betaluna3@hotmail.com

Afirmo que en esta data doy cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del
Código General del Proceso, enviando esta misiva al correo electrónico
avabogadosasociados@hotmail.com.

Cordialmente,



FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES 2013-00401-00

CC. 51.650.870 de Bogotá

TP. 203.441 C.S.J.